



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL



EXP. N.º 01542-2014-PA/TC

LIMA

FLAVIO AUGUSTO CORTEZ GONZALES

SENTENCIA INTERLOCUTORIA DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Lima, 4 de marzo de 2016

ASUNTO

Recurso de agravio constitucional interpuesto por don Flavio Augusto Cortez Gonzales contra la resolución de fojas 357, de fecha 8 de enero de 2014, expedida por la Tercera Sala Civil de la Corte Superior de Justicia de Lima, que declara improcedente la demanda de autos.

FUNDAMENTOS

1. En la sentencia emitida en el Expediente 00987-2014-PA/TC, publicada en el diario oficial *El Peruano* el 29 de agosto de 2014, este Tribunal estableció, en el fundamento 49, con carácter de precedente, que se expedirá sentencia interlocutoria denegatoria, dictada sin más trámite, cuando concurra alguno de los siguientes supuestos, que igualmente están contenidos en el artículo 11 del Reglamento Normativo del Tribunal Constitucional, los cuales se presentan cuando:
 - a) Carezca de fundamentación la supuesta vulneración que se invoque.
 - b) La cuestión de Derecho contenida en el recurso no sea de especial trascendencia constitucional.
 - c) La cuestión de Derecho invocada contradiga un precedente del Tribunal Constitucional.
 - d) Se haya decidido de manera desestimatoria en casos sustancialmente iguales.
2. En el presente caso, el demandante solicita pensión del régimen general de jubilación conforme al Decreto Ley N.º 19990; sin embargo, de autos se advierte que la documentación presentada por el demandante no es idónea para acreditar los aportes requeridos para acceder a la pensión solicitada. En efecto, el certificado de trabajo de fojas 30, en el que se indica que laboró en la Librería e Imprenta Central de propiedad de Betty Guillén de Astorne, desde el 13 de enero de 1967, no consigna la fecha de cese; asimismo, las boletas de pago respectivas (ff. 119 a 295), además de no coincidir con la fecha de ingreso señalada en el certificado, corresponden a semanas laboradas. En tal sentido, al no haberse señalado un periodo específico de labores, dicha documentación no es idónea para acreditar aportes y por ello contraviene el precedente de la sentencia emitida en el



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL



EXP. N.º 01542-2014-PA/TC

LIMA

FLAVIO AUGUSTO CORTEZ GONZALES

Expediente 04762-2007-PA/TC, que establece las reglas para acreditar periodos de aportaciones en el proceso de amparo y detalla los documentos idóneos para tal fin.

3. En consecuencia, de lo expuesto anteriormente, se verifica que el presente recurso de agravio ha incurrido en la causal de rechazo prevista en el acápite c) del fundamento 49 de la sentencia emitida en el Expediente 00987-2014-PA/TC y en el inciso c) del artículo 11 del Reglamento Normativo del Tribunal Constitucional. Por esta razón, corresponde declarar, sin más trámite, improcedente el recurso de agravio constitucional.

Por estos fundamentos, el Tribunal Constitucional, con la autoridad que le confiere la Constitución Política del Perú,

RESUELVE

Declarar **IMPROCEDENTE** el recurso de agravio constitucional.

Publíquese y notifíquese.

SS.

URVIOLA HANI
RAMOS NÚÑEZ
ESPINOSA-SALDAÑA BARRERA

Lo que certifico:

2

JANET OTÁROLA SANTILLANA
Secretaria Relatora
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL